

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0877-2PO1-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículo 5° de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, y 130 y 170 de la Ley General de Víctimas
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Waldo Fernández González
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	15 de marzo de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	15 de marzo de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Gobernación y de Justicia.

### II.- SINOPSIS

Incluir a las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento, la asistencia jurídica a ciudadanos que sean víctimas del delito y establecer la posibilidad de acceder al fondo de ayuda, asistencia y reparación integral, cuando estén en el registro que para tal efecto lleve a cabo la Junta Directiva.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 1o. párrafos 3º, 17º y 20º; 9o. y 25 párrafo 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL</b></p> <p><b>Artículo 5.</b> Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes:</p> <p><b>I. a XVIII. ...</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin correlativo vigente</li> </ul> <p><b>XIX.</b> Las que determinen otras leyes.</p>	<p><b>Decreto por el que se adiciona una fracción XIX al artículo 5o. y se recorre la subsecuente para ser fracción XXX de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil; se adiciona un tercer párrafo al artículo 130 y se adiciona una fracción III al artículo 170 de la Ley General de Víctimas</b></p> <p><b>Primero.</b> Se adiciona la fracción XIX, del artículo 5 recorriéndose la subsecuente de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 5. ...</b></p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p><b>XIX. Asistencia jurídica a ciudadanos que sean víctimas del delito, y</b></p> <p><b>XXX. ...</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE VÍCTIMAS</b></p>	<p><b>Segundo.</b> Se adiciona un tercer párrafo al artículo 130; y se adiciona la fracción III, del artículo 177 recorriéndose las subsecuentes de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:</p>

<p><b>Artículo 130.</b> El Fondo tiene por objeto brindar los recursos necesarios para la ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos.</p> <p>...</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Sin correlativo vigente</b></li> </ul> <p><b>Artículo 177.</b> Son las facultades de la Junta Directiva:</p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Promover la realización de estudios tendientes a perfeccionar el servicio de Asesoría Jurídica Federal;</p> <p><b>IV. a XI. ...</b></p>	<p><b>Artículo 130. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>Las Organizaciones de la Sociedad Civil que se dedican a la ayuda y asistencia de las víctimas, podrán acceder al fondo, siempre y cuando estén en el registro que para tal efecto lleve a cabo la Junta Directiva.</b></p> <p><b>Artículo 177.</b> Son las facultades de la Junta Directiva:</p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p><b>III. Llevar a cabo el registro de las organizaciones de la sociedad civil que atiendan a las víctimas;</b></p> <p><b>IV. a XII. ...</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>